

## **P6\_TA-PROV(2005)0408**

### **Gestión de la inmigración económica**

#### **Resolución del Parlamento Europeo sobre el planteamiento de la UE sobre la gestión de la inmigración económica (COM(2004)0811 - (2005/2059(INI)))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Libro Verde de la Comisión sobre el planteamiento de la UE sobre la gestión de la inmigración económica (COM(2004)0811),
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, en especial su artículo 13, sobre el derecho de toda persona a circular libremente y elegir su residencia así como regresar a su país,
- Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en especial su artículo 8 sobre el derecho a la vida privada y familiar,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en especial su artículo 15 sobre libertad profesional y derecho a trabajar,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Estudio sobre los vínculos entre la migración legal e ilegal» (COM(2004)0412),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Primer informe anual sobre migración e integración» COM(2004)0508),
- Vistos los dictámenes del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 15 de diciembre de 2004 y de 24 de enero de 2005, respectivamente, sobre la Comunicación de la Comisión titulada «Estudio sobre los vínculos entre la migración legal e ilegal»,
- Vista su Resolución de 15 de enero de 2004 sobre la Comunicación de la Comisión sobre inmigración, integración y empleo<sup>1</sup>,
- Vistos el Tratado de Ámsterdam, por el que las funciones y competencias en los ámbitos de la inmigración y el asilo se traspasaron a la Comunidad, así como el artículo 63 del Tratado CE,
- Vistas las conclusiones extraídas por el Consejo Europeo en sus reuniones celebradas los días 15 y 16 de octubre de 1999 en Tampere, los días 14 y 15 de diciembre de 2001 en Laeken, los días 21 y 22 de junio de 2002 en Sevilla y los días 19 y 20 de junio de 2003 en Salónica,
- Vista su Recomendación al Consejo y al Consejo Europeo, de 14 de octubre de 2004, sobre el futuro del espacio de libertad, seguridad y justicia y sobre las condiciones para reforzar la legitimidad y la eficacia del mismo<sup>2</sup>,
- Vistas las conclusiones extraídas por el Consejo Europeo en su reunión de los días 4 y 5 de

---

<sup>1</sup> DO C 92 E de 16.4.2004, p. 390.

<sup>2</sup> DO C 166 E de 7.7.2005, p. 58.

noviembre de 2004 en Bruselas y el Programa de La Haya contenido en las mismas,

- Visto el artículo 45 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Comercio Internacional y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A6-0286/2005),
- A. Considerando que la tarea de la Unión Europea, en aras de una inmigración gestionada de trabajadores a la Comunidad y del pleno empleo, debería ser desarrollar una política de migración común acorde con la política de desarrollo comunitaria junto con la aplicación efectiva del derecho de libre circulación de personas dentro de la Comunidad,
- B. Considerando que no existe una política europea de inmigración que ofrezca un marco global y coordinado, y que es necesario que la Unión Europea y los Estados miembros gestionen los flujos migratorios existentes,
- C. Considerando que la Unión Europea necesita dotarse cuanto antes de una verdadera política europea de inmigración,
- D. Considerando que la inmigración económica puede ayudar en la gestión de los flujos migratorios existentes, al ser uno de sus posibles efectos importantes la reducción de la inmigración ilegal, y considerando que también puede repercutir de forma positiva ayudando a combatir la explotación de los inmigrantes en la economía sumergida y la trata de seres humanos,
- E. Considerando que la inmigración económica es sólo parte de la solución a las dificultades demográficas y económicas de la Comunidad; que, para hacer frente a los retos de la globalización, deben realizarse esfuerzos a fin de encontrar nuevas soluciones en el ámbito de la política económica y del mercado de trabajo, en particular, en relación con la conciliación de la vida profesional con la vida familiar para mujeres y hombres y con el pago de un salario igual a cambio de un trabajo igual,
- F. Considerando que una política europea de inmigración debe basarse en el respeto de los derechos fundamentales de la persona, de acuerdo con los convenios internacionales en vigor,
- G. Considerando las previsiones sobre el envejecimiento de la población activa europea y las amenazas que pesarán a largo plazo sobre la solidaridad entre generaciones en Europa, fomentando nuevas necesidades de mano de obra, a la vez cualificada y no cualificada, en todos los Estados miembros,
- H. Considerando que, por lo que se refiere a la inmigración, los Estados miembros, que eran países de origen, han pasado a ser países de destino,
- I. Considerando que los flujos migratorios no afectan sólo a los Estados fronterizos, sino a la Unión Europea en su conjunto, por lo que es tanto más necesario adoptar una política común en materia de inmigración,
- J. Expresando su convencimiento de que la Unión Europea, como espacio carente de fronteras interiores, ha de perseguir, para preservar las condiciones de seguridad de la sociedad

europea, un enfoque común, coherente y eficaz en el ámbito de la protección de las fronteras exteriores y debe concebir una política común en el ámbito de visados, asilo e inmigración basada en el respeto mutuo y la solidaridad y coherente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; considera asimismo que esta política debe ser respetuosa con los derechos fundamentales, englobar la lucha contra las discriminaciones, el racismo y la xenofobia y regular la inmigración sobre una base global, equilibrada y humana,

- K. Considerando que el 23 de enero de 2006 expirará el plazo para la transposición de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración<sup>1</sup> y que dicha directiva establece que los nacionales de terceros países, tras haber residido cinco años legalmente en un Estado miembro, pueden obtener el estatuto de residentes de larga duración y, como consecuencia de ello, el derecho de residencia en otro Estado miembro,
- L. Considerando que la inmigración económica constituye un desafío considerable para la Unión Europea, que requiere un enfoque común, en lugar de una visión estrictamente nacional de la cuestión migratoria,
- M. Considerando que la inmigración ha demostrado tener efectos positivos en el mercado laboral (dinamismo) y que debería por lo tanto acogerse con satisfacción en cuanto oportunidad, en vez de definirse como problema de seguridad,
- N. Considerando que las políticas de migración económica deberían vincularse a la Estrategia de Lisboa y a la estrategia europea de empleo,
- O. Expresando su convencimiento de que las medidas reguladoras de la inmigración legal y la integración deben ir acompañadas de medidas dirigidas a proteger las fronteras exteriores, aplicar una política de expulsiones y combatir la inmigración ilegal y la trata de seres humanos así como la explotación de los inmigrantes mediante el empleo ilegal,
- P. Expresando su convencimiento de que, para el éxito de la política de inmigración legal, es también necesario aplicar una estrategia global y más proactiva dirigida a lograr la plena integración que cubra un abanico de medidas sociales, económicas y cívicas, así como programas de introducción y de formación lingüística, dado que las políticas de inmigración e integración no deben considerarse de forma separada,
- Q. Considerando que el pleno respeto del derecho a vivir en familia debe garantizarse a todo inmigrante legalmente instalado en el territorio de la Unión Europea, de acuerdo con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y que debe revisarse la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar<sup>2</sup> con el fin de garantizar el respeto de este derecho,
- R. Convencido de que la cooperación de la Unión Europea y sus Estados miembros con los países de origen reviste una gran importancia y debe venir acompañada de una verdadera política de codesarrollo,
- S. Considerando que todos los Estados miembros deberían ratificar la Convención

---

<sup>1</sup> DO L 16 de 23.1.2004, p. 44.

<sup>2</sup> DO L 251 de 3.10.2003, p. 12.

internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias,

- T. Considerando que el empleo ilegal es el mayor acicate para la inmigración ilegal y que, por lo tanto, los Estados miembros deben intensificar sus esfuerzos para abordar el empleo ilegal y para disuadir y sancionar a las personas que emplean migrantes ilegales,
1. Lamenta que el Consejo haya decidido mantener la unanimidad y el procedimiento de consulta en todo el ámbito de la inmigración legal; considera, por el contrario, que la única vía para la aprobación de una legislación eficaz y transparente sobre este tema es el procedimiento de codecisión;
  2. Recuerda que los emigrantes han contribuido en gran medida y aún siguen contribuyendo actualmente a la prosperidad y al desarrollo económico, cultural y social de los Estados miembros;
  3. Considera que la migración económica es un fenómeno humano positivo que ha favorecido en todo momento el desarrollo de las civilizaciones y los intercambios culturales y tecnológicos;
  4. Lamenta que el Consejo no haya logrado, hasta la fecha, fijar una política de inmigración común y se haya concentrado fundamentalmente en el aspecto represivo de esta política (acuerdos de readmisión, controles policiales en las fronteras, etc.);
  5. Subraya que el desarrollo real de una política común de migración que respete debidamente los derechos fundamentales y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos es un objetivo prioritario de la integración europea que se reiteró, en particular, en el Programa de La Haya aprobado los días 4 y 5 de noviembre de 2004;
  6. Reitera que el derecho de voto es competencia de los Estados miembros;
  7. Considera que, con el fin de fomentar la integración social y política de los trabajadores migrantes, éstos han de gozar de derechos equivalentes; insta, por lo tanto, a los Estados miembros, la Comisión y el Consejo a que lleven a cabo todo lo necesario para que se reconozca el derecho de los inmigrantes que residan desde hace al menos cinco años, de manera estable, en la Unión Europea a votar en las elecciones locales y europeas;
  8. Pide a los Estados miembros que creen permisos de residencia específicos diseñados para facilitar la búsqueda de trabajo;
  9. Pide a la Comisión que retome en decisiones y decisiones marco todas las disposiciones que figuran en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990 y dirigida a lograr la integración de los trabajadores migratorios; y pide a los Estados miembros que, de conformidad con su Resolución de 24 de febrero de 2005 sobre las prioridades y recomendaciones de la UE para el 61º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Ginebra, del 14 de marzo al 22 de abril de 2005)<sup>1</sup> así como el dictamen del Comité

---

<sup>1</sup> *Textos Aprobados* P6\_TA(2005)0051.

Económico y Social<sup>1</sup>, aseguren la pronta ratificación de dicha Convención de las Naciones Unidas, que ningún Estado miembro ha ratificado hasta la fecha;

10. Destaca que la migración requiere un enfoque diferenciado en función de las razones de entrada, como por ejemplo, asilo, huida o migración económica;
11. Pide a los Estados miembros que eliminen inmediatamente todas las barreras a la libre circulación para los ciudadanos de la UE;
12. Opina que la política de inmigración de la Unión Europea debe definirse según un enfoque global y coherente, basado en las sinergias entre los diferentes ámbitos políticos y no simplemente en los requisitos de la política del mercado de trabajo de los Estados miembros;
13. Insiste en la necesidad de adoptar una política común de inmigración con el fin de poner término a la explotación masiva de una mano de obra vulnerable a causa de la falta de cauces legales para la inmigración;
14. Pide a la Comisión que, al elaborar un marco europeo para la migración económica, tenga en cuenta las diferentes políticas y experiencias existentes en los Estados miembros, y subraya que debería realizarse una evaluación continua del impacto de la política de migración sobre las otras políticas de la UE, incluida la política de comercio;
15. Se muestra favorable a la posibilidad de flexibilizar y hacer más eficaces las condiciones de entrada con un permiso de residencia para fines laborales, las normas mínimas para la admisión de nacionales de países terceros –para trabajar como asalariados o como autónomos– y los permisos de residencia y trabajo para trabajadores temporeros o contratados durante un tiempo limitado;
16. Considera irrenunciable reforzar la solidaridad, especialmente con los nuevos Estados miembros, en el ámbito del desarrollo de medidas para la integración de los migrantes;
17. Constata que la regularización en masa tiene por objeto ofrecer perspectivas a los migrantes ilegales, pero no es un sustitutivo de unas políticas sustanciales para hacer frente a la inmigración ni un medio probado de reclutamiento de inmigrantes económicos;
18. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que tengan en cuenta la situación de los emigrantes ya presentes en el territorio de la Unión Europea (solicitantes de asilo, miembros de la familia del trabajador migrante, estudiantes, trabajadores clandestinos, etc.) y que, aunque ya participan en la prosperidad de la economía europea, no tienen reconocimiento legal;
19. Destaca que la migración económica es parte de la solución para el problema del envejecimiento de la sociedad europea y para problemas económicos, y opina que los Estados miembros deben emprender nuevas vías en las políticas económica y de empleo, incluidas las políticas de conciliación de la vida profesional y familiar, con el fin de poder hacer frente a los retos de un mundo globalizado;
20. Recuerda que los problemas del mercado laboral de la Unión Europea no deben resolverse

---

<sup>1</sup> Dictamen SOC/173 de 30 de junio de 2004.

sólo mediante la migración económica, sino también mediante el fomento de la innovación y las nuevas tecnologías, el incremento de la productividad y la promoción del empleo de los trabajadores mayores en la Unión Europea;

21. Recomienda al Consejo que tome iniciativas convenientes con el fin de facilitar los intercambios de información y una mejor coordinación de las políticas;
22. Pide a la Comisión que analice las prácticas probadas de los Estados miembros para la lucha contra la inmigración ilegal;
23. Recuerda en qué medida es importante que la Unión Europea incluya, en los acuerdos de asociación y cooperación que concluye, cláusulas sobre la gestión conjunta de los flujos migratorios y la readmisión obligatoria en el caso de inmigración ilegal;
24. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que lancen campañas de sensibilización e información de la población sobre las políticas de inmigración legal y sobre los impactos positivos que tienen estas políticas, con objeto, en particular, de disipar las preocupaciones de los ciudadanos y transmitir una imagen positiva de la inmigración;
25. Pide a la Comisión que elabore una propuesta de directiva que defina los criterios mínimos y suficientes para la admisión de los nacionales de terceros países en el territorio de la Unión Europea por motivos de trabajo, con el objetivo principal de abrir cauces legales de inmigración;
26. Considera que este instrumento legislativo debería definir un marco de referencia normativo global y no sectorial;
27. Está convencido de que es preferible establecer un procedimiento administrativo único para expedir un permiso de trabajo y residencia para un migrante económico, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad;
28. Observa que la admisión de un migrante económico con arreglo a tal sistema debería en principio vincularse a la existencia de un puesto de trabajo específico; pide, sin embargo, a la Comisión que investigue la posibilidad de expedir permisos de residencia especiales para las personas que buscan trabajo y para los trabajadores por cuenta propia;
29. Pide a los Estados miembros que consideren la creación de permisos combinados de residencia y trabajo específicos que faciliten la contratación de trabajadores de temporada o para misiones limitadas;
30. Considera que, con el fin de reducir los efectos de la inmigración clandestina y del trabajo ilegal, la propuesta también debería prever disposiciones relativas a la entrada de trabajadores migrantes en busca de un empleo;
31. Pide a la Comisión que defina claramente los derechos y las obligaciones de los migrantes económicos;
32. Pide a la Comisión que defina una política de retorno, basada en el fomento del retorno voluntario, que incluya posibles medidas de apoyo en el país de origen;
33. Pide a la Comisión que examine también el problema de las personas que superen su período de residencia autorizada, teniendo en cuenta la duración del empleo y de la

residencia, la presencia de miembros de la familia y el nivel de integración;

34. Pide a los Estados miembros que, a la hora de autorizar la inmigración laboral, tengan en cuenta, aparte de intereses económicos, todos los demás intereses legítimos, de modo que la autorización sea el resultado de una ponderación equilibrada de intereses;
35. Pide a la Comisión que examine el establecimiento de criterios mínimos por lo que se refiere a las normas de selección y al sistema de equivalencia de diplomas extranjeros;
36. Pide a la Comisión que elabore y ponga en práctica sin demora, junto con los Estados miembros, orientaciones sobre la recogida objetiva de material estadístico significativo para obtener un panorama completo y diferenciado de la cuestión migratoria y sus repercusiones económicas en los Estados miembros y países de origen, así como sobre las necesidades de mano de obra existentes en el conjunto de la Unión Europea;
37. Aboga, a sabiendas de que los Estados miembros son responsables de las decisiones en materia de selección y fijación del número de ciudadanos de terceros países en su territorio, por que se evalúen los datos procedentes de los Estados miembros y, en su caso, se efectúen estimaciones globales;
38. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de establecer puntos locales y/o regionales de información/contacto para las empresas europeas interesadas en contratar migrantes económicos;
39. Pide a los Estados miembros que presenten a la Comisión una estimación fundamentada en datos estadísticos para que pueda formular pronósticos sobre la demanda de mano de obra en el conjunto de la Unión Europea;
40. Anima a los Estados miembros a crear un sitio Internet específico con puestos de trabajo vacantes para proporcionar información actualizada y públicamente accesible a los candidatos, y poner a disposición en el sitio Internet EURES los puestos de trabajo vacantes disponibles;
41. Pide a la Comisión, en el marco de la elaboración de su futuro plan de acción, que prevea un mecanismo que permita un intercambio de las mejores prácticas en materia de integración entre los distintos Estados miembros;
42. Recuerda que el ámbito de la integración es competencia de cada Estado miembro, lo que conlleva derechos y obligaciones tanto para la sociedad de acogida como para los inmigrantes; pide a los Estados miembros que sintonicen sus políticas nacionales según el método abierto de coordinación con arreglo a los principios básicos comunes para una política de integración de los inmigrantes en la Unión Europea adoptados por el Consejo el 19 de noviembre de 2004;
43. Pide a la Comisión que proponga una reglamentación que asegure que, tras su retorno a países en desarrollo, los migrantes económicos sigan teniendo acceso a los fondos ingresados por ellos en los sistemas europeos de seguridad social;
44. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que presten especial atención a la situación específica de las mujeres migrantes con hijos a cargo, en particular, en lo que se refiere a los derechos que se derivan de contratos de trabajo temporales;

45. Pide a los Estados miembros de acogida y a los Estados de origen de los migrantes que concluyan acuerdos destinados a garantizar la transferencia de los derechos adquiridos en materia de antigüedad profesional y de seguridad social en cualquiera de los dos países al otro;
46. Subraya que las transferencias que los migrantes en los países acogida envían a sus países de origen superan claramente los importes de las transferencias de la ayuda al desarrollo y revisten una importancia enorme para lograr el Objetivo de Desarrollo del Milenio de erradicar la pobreza, y pide a las instituciones competentes que faciliten dichas transferencias imponiendo a ser posible tasas bajas;
47. Destaca la importancia que reviste la cooperación entre la sociedad de acogida, por una parte, y los inmigrantes y sus sociedades de origen, por otra;
48. Considera necesario modificar la percepción que tienen del fenómeno migratorio los ciudadanos europeos, en particular, mediante una lucha activa contra las discriminaciones, el racismo y la xenofobia, así como la integración de la historia de las migraciones en los programas escolares;
49. Apoya el estímulo a la «circulación de cerebros» a través de la ampliación del «principio de la preferencia comunitaria» a las personas que ya hayan trabajado varios años en la Unión Europea antes de retornar a su propio país;
50. Considera primordial que una política europea de migración económica aporte también soluciones concretas al problema de la fuga de cerebros;
51. Pide a la Comisión que inicie sin demora el diálogo con los gobiernos de los países de origen para conseguir un equilibrio equitativo de la legislación que permita la migración y el desarrollo de la experiencia profesional; insta a la Comisión a que, en el contexto de dicho diálogo, promueva la adopción de medidas específicas en los sectores especialmente afectados por la fuga de cerebros, de acuerdo con los países en cuestión;
52. Invita a los Estados miembros afectados a informar a los inmigrantes potenciales antes de que abandonen su país de origen, sobre sus posibilidades legales y sus perspectivas; pide a la Comisión que fomente la coordinación entre las estructuras diplomáticas y consulares de los Estados miembros que operan en el mismo país, para guiar a los inmigrantes en la mayor medida posible hacia aquellos Estados miembros que disponen de capacidad de recepción correspondiente a su perfil profesional;
53. Señala que son indispensables un trato justo e iguales derechos para los emigrantes;
54. Subraya que la política migratoria común debe tomar en consideración las razones que impulsan a los emigrantes a venir a Europa, en ocasiones poniendo en peligro su vida, y que, por lo tanto, debe asociarse a una política común de cooperación al desarrollo activa;
55. Subraya la importancia y la necesidad de reforzar la cooperación no sólo entre la Unión Europea y los países de origen, sino entre los mismos países de origen, especialmente entre países incluidos en la Política Europea de Vecindad, entre países ACP y entre los primeros y los segundos;
56. Espera de la Comisión que, en sus medidas contra la trata organizada de seres humanos

procedentes de los países en desarrollo, no criminalice a las víctimas, sino que se centre en el castigo de los culpables; constata que muchas mujeres que son víctimas de la trata de seres humanos no tienen acceso alguno a protección jurídica o social;

57. Pide a la Comisión que reconozca la migración infantil como un aspecto distinto de la migración económica y que asegure los derechos y la protección de los migrantes menores de edad de conformidad con el artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
58. Considera que la reglamentación de la migración entre países terceros contribuirá a la protección en materia de derechos humanos y laborales de los migrantes, así como a la persecución y el enjuiciamiento eficaces de los traficantes de seres humanos;
59. Recomienda a la Comisión que posibilite a los migrantes que han vuelto a los países en desarrollo una nueva emigración a la Unión Europea más fácil que a los migrantes que migran por primera vez a la Unión Europea y, de este modo, valore la experiencia en materia de integración adquirida por los primeros;
60. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.